



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Fallo tutela. 110014003004-2023-00310-00.

Confirmación. 1376544.

1. Laura Ximena Tibaduiza Henao con cédula 1.023.914.394 mediante apoderada judicial, presentó acción de tutela contra Confirmeza S.A.S., indicó que gestionó ante esta sociedad un crédito para la financiación de un vehículo, sobre el cual se constituyó una prenda como garantía.

Manifestó que realizó un acuerdo de pago desde el mes de agosto de 2022 con la casa de cobranzas Gesticobranzas, quien representa a Confirmeza S.A.S., que acató cada uno de los pagos acordados, desde el 5 de julio de 2022 por la suma de \$680.000 M/cte, pero tales pagos fueron desconocidos por la accionada, lo que conllevó a que se presentara la ejecución de la garantía real, junto con la aprehensión del vehículo automotor.

Asegura la accionante que, al 28 de febrero de 2023, dentro de la relación financiera con la sociedad Confirmeza S.A.S., no existía mora alguna. Empero, con ocasión al trámite de garantía mobiliaria, el 2 de abril de 2023 se realizó la aprehensión del vehículo identificado con la placa FPS-675, en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca.

Lo anterior, fue puesto en conocimiento de la Sociedad accionada el 3 de abril de 2023, quien mediante una de sus colaboradoras le informan a la accionante, que ya habían radicado ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá (despacho donde cursa el trámite de garantía) la solicitud de terminación.

Sin embargo, aduce la promotora que ante el mencionado estrado judicial no se ha puesto en conocimiento terminación alguna.

En tal sentido, solicitó que se ordene a Confirmeza S.A.S., tramitar la terminación del proceso 110014003-030-2022-01206-00 ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión a la inexistencia de la mora en el pago de la obligación; además, que se ordene la entrega del vehículo identificado con la placa FPS-675, junto con la devolución de los gastos generados en que ha incurrido la accionante con la inmovilización del mencionado automotor.

2. La presente acción constitucional fue admitida en auto de 17 de abril de 2023, en el cual se dispuso la vinculación Bancolombia S.A y del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

La accionada Confirmeza S.A.S., notificada en debida forma se mantuvo silente a la contestación de este trámite constitucional.

El Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, informó que en el trámite del proceso 11-00-14-00-30-30-2022-01206-00 se ordenó la inmovilización del automotor de placas FPS-675, vehículo que fue puesto a disposición de ese despacho mediante constancia de 10 abril de 2023.

Sumado ha ello, destacó que el acreedor garantizado solicitó en memorial presentado el 10 de abril de 2023 la *"terminación del proceso por pago de las cuotas en mora"*, coadyuvado por la apoderada de la deudora en escrito del 17 del mismo mes y año.

Señaló que, en providencias de 18 de abril de 2023, se resolvió una renuncia al poder presentado y, en consecuencia, la terminación y entrega del vehículo a quien lo conducía en su momento.

Bancolombia S.A., solicitó su desvinculación, dado que no tiene ninguna relación con los hechos expuestos en el escrito de amparo.

3. Consideraciones.

Corresponde determinar (i) si es procedente la acción de tutela contra particulares y (ii) establecer si la acción de tutela es la vía pertinente para dirimir controversias generadas por una relación financiera, que desencadena un trámite judicial.

El artículo 86 de la Constitución señala que *"La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."*

A su vez el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de esta acción constitucional, reguló las siguientes hipótesis en que resulta viable el amparo frente a los particulares: prestación de un servicio público, ejercicio de funciones públicas, afectación grave y directa del interés colectivo, y estado de indefensión o subordinación.

En el caso bajo estudio, la acción se dirige contra una persona jurídica que ofrece servicios para la financiación de automóviles, en principio y en virtud de que el acto que genera la relación entre las partes es un crédito para la compra del vehículo identificado con la placa FPS-675, podría vislumbrarse que no existe el elemento de la subordinación, pues la misma se genera dentro de un acuerdo para un apoyo económico; no obstante, si se puede evidenciar un estado de indefensión de la promotora.

Así las cosas, se encuentra pertinente y conducente este mecanismo.

4. Caso concreto.

De la revisión del expediente de tutela se establece que la accionante Laura Ximena Tibaduiza Henao adquirió con Confirmeza S.A.S., un crédito para la compra de un vehículo, sobre el cual recae una garantía real a favor de esta última.

Este hecho generó la mora de unas cuotas pactadas dentro del crédito adquirido, sin embargo, menciona la promotora que actualmente se encuentra a paz y salvo con la obligación, que Confirmeza S.A.S a pesar de encontrarse al día con tales pagos, solicitó una *"Diligencia Especial Inmovilización Pago Directo"*, que correspondió por reparto al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá con radicado 11-00-14-00-30-30-2022-01206-00.

Así mismo, se evidencia que entre las partes se inició un trámite que hasta la fecha se encontraba en conocimiento de ese juzgado, y que dentro del ámbito de las facultades que la Ley 1676 de 2013 dispone, se adelantó oportunamente por ese despacho judicial la solicitud de *"terminación del*

proceso por pago de las cuotas en mora", resuelto en providencia de 18 de abril de 2023.

Ahora bien, resulta relevante resaltar que cualquier alegación dentro del proceso que adelanta el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, deberá realizarse dentro del mismo trámite y no recurrir a esta acción de amparo para hacer cualquier manifestación.

En tal sentido, la presente acción esta llamada al fracaso.

La Corte Constitucional ha señalado que *"En efecto, el uso "indiscriminado" de la tutela puede acarrear: "(i) que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel primordial que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior) y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda, mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en que consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento (no sumarios)" (T-238 de 2022).*

Finalmente, habrá de ordenarse su desvinculación en lo atinente al mencionado despacho judicial y Bancolombia S.A, pues sus actuaciones y competencias, resultan ajenas a lo perseguido en esta acción sumaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve.

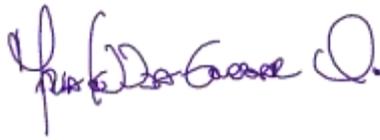
Primero. Negar el amparo la acción de tutela elevada por Laura Ximena Tibaduiza Henao contra Confirmeza S.A.S., por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Desvincular de este trámite a Bancolombia S.A y al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

Tercero. Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto. Remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión de no ser impugnado el fallo.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2616b5bd3eab01b99a1bfa782b231585f590ecc6e2b5d42dbdb9b19fb469417e**

Documento generado en 25/04/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>